

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Es de urgente necesidad para el mejor servicio de la enseñanza pública que se provean lo antes posible las cátedras que existen vacantes en varios Institutos, y que según el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 deben sacarse á oposicion. En su consecuencia, teniendo en cuenta la falta del Consejo de Instrucción pública, que por los artículos 8.º y 34 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864 intervenía en los expedientes de oposiciones, y lo dispuesto por este Ministerio en 6 de Marzo próximo pasado:

Y considerando que, existiendo aun sin colocacion algunos Profesores escedentes en determinadas asignaturas, no deben proveerse por el medio indicado las cátedras que á ellas se refieran, porque seria sostener y aumentar por tiempo indefinido el gravámen que hoy pesa sobre algunos presupuestos provinciales con motivo de las escedencias, y hacer por otra parte ilusorios derechos adquiridos al abrigo de las leyes;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto:

1.º Que disponga V. I. lo conveniente á fin de que en un breve plazo se provean por oposicion las cátedras que haya vacantes en los Institutos de tercera clase y locales y que correspondan á las asignaturas determinadas en el art. 1.º del decreto de 25 de Octubre último, exceptuándose aquellas de que todavía existan Profesores escedentes.

2.º Que la designacion del punto para tema del discurso que los opositores deberán acompañar á sus instancias, según lo dispuesto por el artículo 10 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, lo designe el Consejo universitario del distrito á que pertenezcan las cátedras que se saquen á oposicion, en union de cuatro Profesores del Instituto de la capital del

distrito y correspondientes á la Facultad á que las cátedras pertenezcan.

3.º Que dicho Consejo, en union de los mismos Profesores, emita el dictámen que acerca de la legalidad de los actos de las oposiciones se encomendaba por el art. 34 del mencionado reglamento al disuelto Consejo de Instrucción pública.

4.º Que por ese centro directivo se den las órdenes oportunas para que se pongan en tramitacion los expedientes de oposiciones que á consecuencia de las últimas reformas haya paralizados y que se refieran á las asignaturas determinadas en la resolución primera de esta orden.

Y 5.º Que en cuanto no se oponga á lo preceptuado en la presente disposicion, los actos de las oposiciones se lleven á cabo con sujecion al reglamento referido de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.—Circular.

Para llevar á cabo lo resuelto con esta fecha por el Poder Ejecutivo mandando sacar á oposicion las cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza, esta Direccion general ha acordado disponer lo siguiente:

1.º En el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta orden, procederá V. S. á anunciar en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de ese distrito universitario las oposiciones para las cátedras que existan vacantes en los Institutos de tercera clase y locales del mismo, y que correspondan á las asignaturas de Geografía é Historia, Matemáticas, Física y Quí-

mica, Historia natural y Psicología, Lógica y Ética, remitiendo á esta Direccion general las convocatorias que al efecto se publiquen.

2.º Se consideran vacantes para los efectos de la disposicion anterior todas aquellas cátedras pertenecientes á dichas asignaturas que se hallen servidas por auxiliares, sustitutos, encargados y Catedráticos en comision, siempre que no tengan propietarios.

3.º Para la redaccion de los anuncios de convocatoria se atenderá V. S. á lo prevenido en la segunda parte del art. 8.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, consignando además que las solicitudes de que habla el art. 10 del mismo y que debian dirigirse á este Ministerio se presentarán en la Secretaría general de esa Universidad, acompañadas de los documentos que en el mismo artículo se mencionan.

4.º Los Profesores del Instituto de esa capital que en union del Consejo universitario deben designar el punto que sirva de tema para el discurso que los aspirantes han de acompañar á sus instancias serán designados por V. S. de entre los que reúnan títulos correspondientes á la Facultad á que las cátedras pertenezcan, oyendo á dicho Consejo universitario.

5.º Al siguiente dia de terminado el plazo para presentar solicitudes, remitirá V. S. á esta Direccion general las propuestas para el nombramiento del Tribunal ó Tribunales que hayan de entender en las oposiciones, y nota de los aspirantes que se hayan presentado. Cuando sean varias las cátedras que se anuncien y pertenezcan á distinta asignatura, remitirá V. S. por separado la propuesta y nota de aspirantes correspondientes á cada una.

6.º Una vez constituidos los Tribunales de oposiciones, á ellos remitirá V. S. las instancias que se le hayan presentado con los documentos respectivos á fin de que, con entera sujecion á lo dispuesto en el citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se verifiquen las oposiciones.

7.º Cumplimentado por los Tribunales el art. 32 del mencionado reglamento, remitirán estos á V. S.

las propuestas y documentos de que trata el 33 del mismo para que ese Consejo universitario, con los cuatro Profesores que concurren á la designacion del tema, según lo prevenido en la disposicion 3.ª de la orden espedita en esta fecha por el Poder Ejecutivo, dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos, hecho lo cual elevará V. S. á esta Direccion general el expediente ó expedientes íntegros, cuidando de hacerlo dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que le fueren remitidos á V. S. por los Tribunales.

Y 8.º En el mismo plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta, dispondrá V. S. lo conveniente para que sigan su curso natural los expedientes de las oposiciones que ya se hayan anunciado y que se refieran á algunas de las asignaturas de las determinadas en la disposicion 1.ª de esta orden. Si los Tribunales no estuviesen nombrados, propondrá V. S. inmediatamente á esta Superioridad las personas que deban componerlos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta del dia 21.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Comunicaciones.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 9 del actual, me remite para su publicacion las siguientes

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Unquera y Potes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Unquera á Potes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de

ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe principal de Comunicaciones de Santander.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rasarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Comunicaciones de Santander.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Seccion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince

dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Torrelavega y Potes, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 22 de Mayo próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1,200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en las Administraciones de Rentas de Torrelavega ó Potes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Unquera á Potes y vice-versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su

otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, que la siembre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»

Lo que de conformidad con el artículo 15 de las preinsertas condiciones, he dispuesto se publique en este Boletín Oficial, señalando la hora de las doce de la mañana del precitado dia 22 de Mayo próximo, para la subasta, que tendrá lugar en mi despacho y en Torrelavega y Potes en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Santander 22 de Abril de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 90 piés de roble que contienen 62 metros 301 decímetros, bajo el tipo de 732 escudos.

El remate tendrá lugar el dia 24 de Mayo próximo á las once de la mañana en la sala capitular del Ayuntamiento de Herrerías, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 22 de Abril de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 184 piés de robles señalados en los montes del Ayuntamiento de Cartes, que contienen 80 metros 855 decímetros cúbicos, bajo el tipo de 1,132 escudos.

El acto tendrá lugar el dia 24 de Mayo próximo á las once de la mañana en la sala capitular del Ayuntamiento de Cartes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 23 de Abril de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

Minas.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario de la mina de zinc denominada «Recelosa», sita en el término de Oreña, Ayuntamiento de Santillana, he declarado la caducidad por lo que respecta á la segunda pertenencia y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la ley vigente de minas.

Santander 23 de Abril de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario de la mina de plomo denominada «Esperanza», sita en Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega, he decretado con fecha 22 del actual caducada dicha concesion y franco y registrable el respectivo terreno.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en la ley vigente de minas.

Santander 23 de Abril de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

Providencias judiciales.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Abascal Fernandez, conocida por Juana Alonso Sando, y que ha residido en el valle de Guriezo, á fin de que en el término de nueve dias, que por primera vez se le señalan, y que se contarán desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar la indagatoria en la causa criminal que en el mismo se la instruye sobre aprehension de 37 libras de sal; apercibida que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Laredo á 15 de Abril de 1869.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

ALMIRANTAZGO.

Aviso á los navegantes.

Núm. 3.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR MEDITERRÁNEO.—ISLA MILO.

Piedra Monopodro.

El Comandante general de la estacion inglesa del Mediterráneo dice lo siguiente:

La piedra Monopodro, á menos de dos cables de la costa Este, en la entrada del puerto de Milo, es pequeña, de figura cónica, y se eleva 4'2 metros sobre el nivel del mar; se encuentra próximamente en la mitad de la distancia que separa á las puntas Lakida y Bombarda, en la situacion que ocupa en la carta de la isla un manchon de 5'5 metros y mucha agua en sus alrededores. La piedra es acantilada, y puede pasarse á distancia de medio cable.

Banco cerca de la isla Riou (costa S. de Francia).

El Comandante de la division naval de las costas S. de Francia notifica haberse descubierto un cabezo de piedra á flor de agua á 300 metros al ONO. (?) de la pequeña Moyade cerca de la isla Riou. Los prácticos que conocen bien este banco le llaman el Moyon.

Madrid 12 de Abril de 1869.—Por órden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

Anuncios particulares.

Arriendo.

Se arrienda el coto-redondo de San Andrés de Arroyo, sito en la provincia de Palencia, partido de Cervera del Rio Pisnerga, á ocho kilómetros de Alar del Rey. Hace 850 obradas tierra, de 70,000 piés superficiales, primera, segunda y tercera calidad. La tercera parte con dos prados de 8 obradas es de regadío, y el resto lo pondrá el dueño de su cuenta; dos montes, uno de 60 obradas con matas de encina y otro pelado, de unas 400 obradas, los dos con pastos para ganado lanar; un molino harinero para el uso de la casa.

En la casa-habitacion hay cuadra para 20 labranzas, pajar para 4 ó 5,000 arrobas paja, estado para 200 cabezas ganado lanar, una patera para 2,500 fanegas grano con separacion de clases; un portal de 300 piés de largo por 24 de ancho; un corral con las mismas dimensiones, y una máquina movida por sangre para trillar y limpiar doscientas fanegas en doce horas. Tiene fragua y potro para herrar.

El contrato de arriendo estará de manifiesto en Santander en la Escribanía de D. Genaro Sierra, en Reinosa en la de don Matías Rodríguez. 10-9

Interesante.

Montepio Universal.

Para que no incurran en caducidad, perdiendo el importe de sus imposiciones, se recuerdan á los señores suscritores de las pólizas comprendidas en los números del registro general 75,061 al 78,500, que terminaron su quinquenio en fin del año anterior, los deberes que, referentes á la presentacion de documentos, consignan los artículos de los Estatutos del 14 al 21 inclusives; publicados con tal objeto, en el número 105 de la Revista Social, que aquellos que no le hubieren recibido ya, pueden recoger de la Subdireccion de esta provincia.

En la misma obligacion están de presentar la fé de vida de los socios, ó persona en cuya cabeza estuviere hecha la imposicion, antes del 30 del corriente, aunque con otros números en sus pólizas, hubiesen terminado quinquenio ó su compromiso social. 15-20-26

MINAS DE SOTO.

Cumpliendo con lo que previene el cap. 8.º art. 42 de nuestro reglamento, se hace saber á los señores Socios que la junta general ordinaria tendrá lugar el viernes 30 del corriente y hora de las dos de la tarde en el local de costumbre.

Reinosa 22 de Abril de 1869.—El Secretario, Bernardo Escudero. 2-1

La Administracion é imprenta de este periódico se ha trasladado á la calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Imprenta de La Abeja Montañesa calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																											
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.					CALLEDOS.					CARNES.					PAJA.												
	GRANOS.		CARNES.		PAJA.		CALLEDOS.		CARNES.		PAJA.		CALLEDOS.		CARNES.		PAJA.											
	Trigo. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acete. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Cerdo. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Arroba.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectólitro.	Cebada. Hectólitro.	Centeno. Hectólitro.	Maiz. Hectólitro.	Garbanzos. Hectólitro.	Arroz. Hectólitro.	Acete. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Cerdo. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.	
Santander	3 250	4 000	4 000	3 500	2 525	7 000	1 200	3 100	0 147	0 135	0 270	0 330	0 400	7 929	5 926	7 207	7 207	7 207	7 207	0 587	0 074	0 192	0 518	0 293	0 582	0 050	0 044	0 033
Cabuerniga	4 400	4 000	4 000	4 200	3 600	7 000	3 600	4 400	0 167	0 167	0 325	0 300	0 400	7 929	7 207	7 207	7 207	7 207	7 207	0 587	0 293	0 273	0 565	0 563	1 141	0 044	0 033	0 033
Entrambasaguas	6 000	4 000	4 000	4 000	3 000	6 000	2 000	4 000	0 140	0 140	0 250	0 400	0 400	10 810	7 207	7 207	7 207	7 207	7 207	0 477	0 125	0 248	0 505	0 505	0 545	0 035	0 035	0 035
Laredo	4 600	4 000	4 000	3 500	3 000	7 200	1 800	3 200	0 188	0 188	0 350	0 500	0 500	9 740	7 207	7 207	7 207	7 207	7 207	0 575	0 111	0 198	0 426	0 426	0 675	0 044	0 044	0 044
Potes	4 800	4 000	4 000	4 000	3 200	6 200	1 400	3 000	0 156	0 156	0 350	0 500	0 500	8 649	7 207	7 207	7 207	7 207	7 207	0 509	0 090	0 165	0 329	0 329	0 695	0 022	0 017	0 017
Ramales	3 400	4 000	4 000	4 000	3 000	4 400	2 000	4 600	0 230	0 206	0 400	0 250	0 200	8 649	6 864	6 864	6 864	6 864	6 864	0 529	0 125	0 285	0 542	0 455	0 869	0 044	0 035	0 035
Reinosa	3 600	3 400	4 000	3 400	3 000	7 200	1 500	4 200	0 118	0 118	0 400	0 500	0 400	9 720	6 126	6 126	6 126	6 126	6 126	0 573	0 098	0 260	0 287	0 287	0 869	0 044	0 035	0 035
Torrelavega	3 600	3 125	4 000	3 250	4 000	6 800	2 000	4 600	0 150	0 150	0 400	0 500	0 500	10 090	8 650	8 650	8 650	8 650	8 650	0 542	0 125	0 247	0 526	0 261	0 869	0 044	0 035	0 035
Villacarriedo	6 800	4 000	4 000	4 200	4 400	7 000	2 800	4 600	0 120	0 120	0 400	0 500	0 500	11 741	7 207	7 207	7 207	7 207	7 207	0 557	0 174	0 285	0 261	0 261	0 869	0 044	0 035	0 035
Precio medio en toda la provincia.	3 500	3 775	4 000	3 744	4 311	6 735	2 033	3 900	0 166	0 149	0 369	0 428	0 333	9 909	6 801	6 801	6 801	6 801	6 801	0 557	0 126	0 241	0 560	0 523	0 802	0 657	0 657	0 657

Santander 31 de Marzo de 1869.—El Jefe de la seccion de Fomento, Mariano Undabeytia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de MOLLEDO.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Adjudicacion.	Crispulo Collantes...	Francisco Quevedo	Sin linderos.	1858
Id.	Amalia Collantes...	Idem	Id.	id.
Id.	Victoriana Collantes...	Idem	Id.	id.
Venta.	José Portilla...	Manuel Terán...	Id.	id.
Id.	Felipe Bengochea...	Emeterio Calderon...	Id.	id.
Id.	Manuel Fernandez...	Gabriel Diaz...	Id.	id.
Id.	Alejo Fernandez...	Gregorio Saiz...	Id.	id.
Id.	Joaquin Gomez...	Antonio Fernandez...	Id.	id.
Id.	Francisco Atonso...	Bartolomé Alonso...	Id.	id.
Id.	Antonio Fernandez...	Francisco Villegas...	Id.	id.
Id.	Domingo Marichalar...	Francisco Macho...	Id.	id.
Reconocimiento.	Apolinara Maza...	Pedro Fernandez...	Id.	id.
Venta.	Manuel Ruiz...	Manuel Quevedo	Id.	id.
Id.	Manuel Quevedo	Pedro Terán...	Id.	1859
Id.	Pedro Cayon...	Herederos de Angela Gutierrez...	Id.	id.
Id.	Joaquin Garcia...	Saturnino Fernandez...	Id.	id.
Id.	Francisco Gomez...	Alejo Fernandez...	Id.	id.
Id.	Joaquin Garcia...	Mattas Gándara...	Id.	id.
Id.	Silverio Fernandez...	Martin Velez...	Id.	id.
Id.	Gerónimo Fernandez...	Manuela Terán...	Id.	id.
Id.	Isidoro Lavid...	Bernabé Villegas...	Id.	id.
Id.	Fernán Garcia...	Manuel Ruiz...	Id.	id.
Adjudicacion.	Juliana Quevedo...	Francisco Quevedo...	Id.	id.
Id.	José Manuel Quevedo	Idem	Id.	id.
Id.	Valentina Quevedo...	Idem	Id.	id.
Venta.	Francisco Marichalar	Bernabé Bernaola...	Id.	id.
Id.	José Velez...	Angel Terán...	Id.	id.
Id.	Juan Ontaneda...	Bernabé Villegas...	Id.	id.
Id.	Francisco Rodriguez...	José Rodriguez...	Id.	id.
Id.	Antonio Cayon...	Diego Rodriguez...	Id.	id.
Id.	Pedro Quevedo...	José Rodriguez...	Id.	id.
Id.	José Villegas...	Benita Portilla...	Id.	id.
Id.	Pedro Quevedo...	Pedro Diaz...	Id.	id.
Id.	Juan Caballero...	Francisco Ruiz...	Id.	id.
Id.	Antonio Garcia...	Idem	Id.	id.
Id.	Miguel Navamuel...	Manuel Macho...	Id.	id.
Hijuela.	José Collantes...	Ramon Collantes...	Id.	id.
Id.	Manuela Gonzalez...	José Cueto...	Id.	id.
Id.	Rita Collantes...	Idem	Id.	id.
Id.	Gerónimo Ceballos...	Manuel Ceballos...	Id.	id.
Id.	José Maria Quevedo...	Idem	Id.	id.
Venta.	Manuel Diaz Cueto y otros...	Valentina Quevedo...	Id.	id.
Id.	Antonio Gonzalez...	Juan Palazuelos...	Id.	id.
Id.	Benito Macho...	Benito Saiz...	Id.	id.
Id.	Ildefonso Collantes...	Benito Portilla...	Id.	id.
Id.	Juan Cobo...	Francisco Fernandez...	Id.	id.
Id.	Lorenzo Fernandez...	Antonia Saiz...	Id.	id.
Id.	Santiago Riaño...	Mattas Gándara...	Id.	id.
Id.	Pedro Gutierrez...	Simona Portilla...	Id.	id.
Id.	Antonio Garcia...	Pascasio Garcia...	Id.	id.
Id.	Gelasio Martinez...	Isidro Gonzalez...	Id.	id.
Id.	Ramon Perez...	Alejo Fernandez...	Id.	id.
Id.	José Bustamante...	Manuela Gonzalez...	Id.	id.
Id.	José Saiz Benitez...	Benita Portilla...	Id.	id.
Id.	José Martinez...	Juan Palazuelos...	Id.	id.
Id.	José Aguayo...	Ventura Mantilla...	Id.	id.
Hijuela.	Juana Bustamante...	Eustaquio Bustamante	Id.	id.
Venta.	José Fernandez...	Ana Rubin...	Id.	id.
Id.	Pedro Cueto...	Gregorio Saiz...	Id.	1860
Id.	Domingo Marichalar...	Francisco Gomez...	Id.	id.
Id.	Joaquin Portilla...	Manuela Gonzalez...	Id.	id.
Id.	Juan Caballero...	Manuel Ontaneda...	Id.	id.
Id.	José Macho...	Miguel Navamuel...	Id.	id.
Hijuela.	José Quevedo...	Francisco Quevedo	Id.	id.
Venta.	Agustin Martinez...	Cristóbal Oyuela...	Id.	id.
Id.	José Portilla...	Manuela Gonzalez Bustamante	Id.	id.
Id.	Teresa Garcia...	Conde Moriana...	Id.	id.
Id.	Juan Fernandez...	Ramona Saiz...	Id.	id.
Id.	José Lavid...	German Diaz...	Id.	id.
Id.	Pedro Cayon...	Manuel Garcia...	Id.	id.
Id.	Martin Velez...	Miguel Sierra...	Id.	id.
Id.	Manuel Villegas...	Antonio Gonzalez...	Id.	id.
Hijuela.	Pedro Fernandez...	Bautista Fernandez...	Id.	id.
Venta.	Manuel Peñas...	Feliciano Rasilla...	Id.	id.
Id.	Feliciano Rasilla...	Manuel Peña...	Id.	id.
Id.	José Villegas...	Francisco Ruiz...	Id.	id.
Id.	Antonio Garcia...	Francisco Villegas...	Id.	id.
Id.	Manuel Villegas...	Manuela Gonzalez...	Id.	id.
Fianza.	Manuel Nuñez...	Manuel Ceballos...	Id.	id.
Venta.	Francisco Saiz...	Miguel Fernandez...	Id.	1861
Obligacion.	Julian Alday...	Francisco Gomez...	Id.	id.
Venta.	Manuel Gonzalez...	José Gonzalez...	Id.	id.
Id.	Pedro Rubin...	José Nuñez...	Id.	id.
Id.	Marcelino Villegas...	Segundo Quevedo...	Id.	id.
Id.	Domingo Marichalar...	Francisco Gomez...	Id.	id.
Id.	Julio Rios...	Pedro Obregon...	Id.	id.

(Se continuará.)